



CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO (CIUDAD REAL) PARA LA MEJORA DEL SERVICIO PUBLICO EN MATERIA DE VIVIENDA DE LA JUNTA EN LA LOCALIDAD DE PUERTOLLANO.

En Puertollano, a 22 de junio de 2020.

REUNIDAS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Ignacio Hernando Serrano, Consejero de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en virtud de las facultades conferidas por Decreto 85/2019, de 16/07/2019, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento,

De otra, la Excma. Sra. Da Isabel Rodríguez García, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Puertollano, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

Ambas partes se reconocen competencia para la adopción del presente Convenio y a tal efecto,

EXPONEN

I. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1. 2º de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene asumidas de manera exclusiva las competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Por otra parte, el artículo 1 del Decreto 85/2019, de 16/07/2019, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento, reconoce que ésta Consejería de Fomento es el órgano de la Administración autonómica al que compete promover y ejecutar la política del Gobierno regional en materia de vivienda.







II. Que la mayor parte del parque público de vivienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se encuentra en la provincia de Ciudad Real, atendiendo a la demanda real de las personas que viven en esta provincia, siendo el municipio de Puertollano, de Ciudad Real, uno de los más significativos, no solo de la provincia sino también de la Región, lo que supone una mayor necesidad de asesoramiento y de prestación de servicios en materia de vivienda.

III.- Que el Ayuntamiento de Puertollano ostenta y ejerce competencias en materia de vivienda a nivel local, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el cual establece que "El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo", señalando el precepto a continuación una relación de competencias propias, entre las que se encuentra la de vivienda.

IV.- Que la voluntad de las partes firmantes del presente Convenio es facilitar el acceso a los servicios y la asistencia en materia de vivienda que ofrece la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a las personas y a las familias de Puertollano, en particular, y de la Provincia de Ciudad Real, en general, acercando físicamente las prestaciones de la Administración Regional a dicho municipio y a otros limítrofes con el mismo.

III. De acuerdo con todo lo expuesto anteriormente, y habiéndose reconocido los intervinientes capacidad legal necesaria para este acto, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de una parte, y de otra el Ayuntamiento de Puertollano, acuerdan formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. - Objeto y naturaleza jurídica.

El presente Convenio tiene por objeto acercar a los ciudadanos y familias de la localidad de Puertollano (Ciudad Real) un servicio público más eficiente y eficaz desde el cual puedan llevarse a cabo funciones de información, asesoramiento y de gestión administrativa de ámbito regional en materia de vivienda, especialmente de vivienda protegida.





Segunda. - Obligaciones y compromisos de las partes.

Para el desarrollo de las labores objeto del presente convenio y que se contienen en la estipulación anterior, las Administraciones firmantes colaborarán en la mejora del servicio público en materia de vivienda.

El Ayuntamiento de Puertollano pondrá a disposición del fin expuesto el equipamiento y acondicionamiento de dicha sede asumiendo la obligación de satisfacer todos los gastos de mantenimiento, conservación y suministros (luz, agua etc...). La dependencia con atención al público estará debidamente identificada y será accesible al público en general de acuerdo con la normativa establecida al respecto.

La Consejería de Fomento, por su parte, proporcionará el personal necesario para el adecuado desempeño de las actuaciones objeto del presente convenio, consistente en un trabajador de lunes a viernes, en régimen de jornada completa para prestar servicio por cuenta de la Junta en las dependencias municipales. Dicha persona tendrá presencia en las dependencias del Ayuntamiento, si bien podrá modificarse en función de la demanda de gestión ordinaria que vaya requiriendo el servicio. A tal efecto el Ayuntamiento comunicará e informará al órgano competente de la Consejería de Fomento las incidencias, adaptaciones y necesidades que en su caso vayan surgiendo.

Las partes firmantes, dando previo conocimiento a la otra parte, reconocen la posibilidad de suscribir entre ellas, así como, en su caso, con otras Administraciones, Instituciones, entidades públicas o privadas o colectivos, cuantos acuerdos asean precisos y/o idóneos para el mejor desarrollo de los objetivos contenidos en el presente Convenio.

Tercera. - Financiación económica.

A los efectos del artículo 49 d) de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio el presente convenio no conlleva coste económico adicional para la Consejería de Fomento ni, asimismo, incremento de coste económico alguno para el Ayuntamiento. Sin perjuicio de lo anterior cada una de las partes firmantes del presente convenio asumirá las actuaciones que deba realizar de conformidad con el clausulado del mismo y con arreglo a sus respectivas normas de gestión económica.





Cuarta. - Comisión de seguimiento.

Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por dos miembros del Ayuntamiento de Puertollano y dos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; dicha Comisión de Seguimiento se reunirá con periodicidad anual o a propuesta de cualquiera de las partes firmantes y conocerá del control, seguimiento e interpretación de los términos del presente Convenio, evaluando su aplicación, garantizando su calidad y promoviendo aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa correspondiendo a la Comisión Mixta de Seguimiento la resolución de controversias que puedan surgir en relación con la interpretación de su contenido y cumplimiento.

Quinta. - Modificación del convenio.

El presente Convenio de colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes lo que se formalizará mediante la correspondiente adenda al mismo.

Sexta. - Vigencia del convenio.

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, siendo su plazo inicial hasta el 28 de diciembre de 2021. No obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta dos años adicionales.

Séptima. - Causas de resolución del convenio y consecuencias.

Son causas de resolución del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.







En este caso, cualesquiera de las partes podrán notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento del convenio prevista en la estipulación cuarta.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Octava. - Inscripción del convenio.

El presente Convenio deberá ser inscrito en el Registro de convenios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, regulado en el Decreto 315/2007, de 27 de diciembre.

Novena. - Protección de datos de carácter personal.

Cuando la prestación del servicio objeto del convenio no implique el acceso directo a datos de carácter personal, se debe limitar el acceso del personal externo a dichos datos mediante una cláusula en el documento que indique la prohibición de acceso a tales datos y así como la obligación de deber de secreto si se accede a ellos (anexo I).

Cuando el servicio objeto del convenio esté incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el encargado debe cumplir con el Esquema Nacional de Seguridad en los servicios o productos objeto del encargo.

En particular, cuando vaya a prestarse en entornos o sistemas que no sean propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con carácter previo a la adjudicación del contrato o a la formalización del convenio, la entidad u organismo que vaya a actuar como Encargado del tratamiento deberá acreditar la conformidad de sus soluciones o servicios con el Esquema Nacional de Seguridad, en los términos establecidos en la Resolución del 13 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Instrucción





Técnica de Seguridad de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad, y la Guía CCNSTIC-809 "Declaración y Certificación de Conformidad con el ENS y Distintivos de Cumplimiento. El responsable del tratamiento deberá informarles a estos efectos del nivel en que está catalogado el producto o servicio.

Décima. - Régimen Jurídico.

El presente Convenio se celebra al amparo de los artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, todo ello de conformidad con los artículos 4 y 6 de la citada norma, si bien le será de aplicación, en defecto de sus normas específicas, los principios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, que no hayan sido solucionadas por la Comisión de Seguimiento prevista, serán resueltas de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes que comparecen, firman por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, el presente Convenio, que consta de siete páginas, en el lugar y fecha al ut supra.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo. Isabel Rodríguez García

EL CONSEJERO DE FOMENTO

EL CONSEJERO

Fdo. Ignacio Hernando Serrano Mancha





ANEXO I: PROTECCIÓN DE DATOS SIN ACCESO A DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

- 1. Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este convenio, el personal del Ayuntamiento no puede acceder a los datos de carácter personal que figuran en los archivos, documentos y sistemas informáticos de esta Administración.
- 2. No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, cuando el personal del Ayuntamiento acceda a los datos personales de forma casual, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlos a terceros.
- 3. El Ayuntamiento debe poner en conocimiento de los trabajadores afectados las medidas establecidas en la cláusula anterior y conservar la acreditación del cumplimiento de este deber.
- 4. El Ayuntamiento debe poner en conocimiento de esta Administración, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del convenio que pueda afectar a la integridad o a la confidencialidad de los datos de carácter personal tratados por esta Administración, la cual tendrá que anotarlo en la herramienta que los servicios de informática tienen al efecto.
- 5. El incumplimiento de lo establecido en los apartados anteriores puede dar lugar a que el Ayuntamiento sea considerada responsable del tratamiento, a efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto en la normativa de protección de datos.

